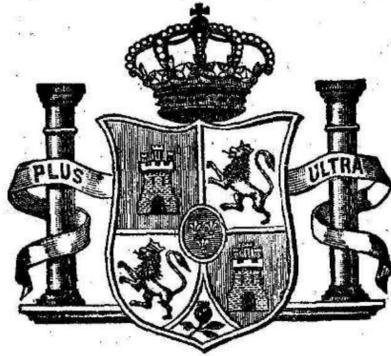


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 26 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3242

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.352

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación en Real orden fecha 2 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Viene dedicando el Gobierno de S. M. preferente atención a cuanto se relaciona con la conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional. Cumple con ello un doble deber: impedir la lenta y segura desaparición de nuestros más preciados y hermosos monumentos y fomentar el turismo al mantener, en cuanto sea posible, el aspecto típico y característico de nuestros pueblos y ciudades, hermanándolo con las necesidades de los modernos tiempos.

El Real decreto de 9 de Agosto de 1926 estableció las normas vigentes para la conservación, custodia y restauración de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España y declaración de monumentos y de ciudades y de lugares pintorescos dignos de ser sometidos a la tutela y jurisdicción del Estado. Con posterioridad se han dictado disposiciones para estimular el cumplimiento de estas normas, y últimamente el Real decreto de 26 de Julio ha creado un organismo especializado que tiene, entre otras y como primordial misión, la de llegar al conocimiento exacto de los detalles, y en el conjunto, de la extensión y verdadero estado de nuestro Tesoro artístico histórico monumental.

Para conseguir estos fines, el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, de la Presidencia del Consejo de Ministros, impuso determinadas obligaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y por estimar que es necesario e indispensable que las Autoridades locales

presten su decidida colaboración para la mayor eficacia de los preceptos de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. con todo encarecimiento que por el Departamento de su digno cargo se dicten, si lo estima procedente, las órdenes oportunas para conseguir la ejecución de los siguientes fines:

1.ª Que los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, por sí y por el personal a sus órdenes, presten el auxilio y colaboración que de ellos solicitaren los Arquitectos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para cada una de las zonas creadas por el Real decreto de 26 de Julio de 1929 y por sus disposiciones especialmente encargadas de la conservación, restauración y formación del índice o catálogo de nuestra riqueza artística, histórica, monumental y pintoresca de España.

2.ª Que la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento sea facultada para solicitar de los Ayuntamientos, Diputaciones, pueblos, entidades públicas y todos los Centros oficiales que dependen del Ministerio de la Gobernación las relaciones de objetos y bienes muebles que deben presentar, conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y de su Reglamento.

3.ª Que se recuerde a todas las Autoridades locales lo ordenado en el artículo 17 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, y, en su consecuencia, la obligación que tienen de formar listas detalladas de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieren noticia, estén o no declarados del Tesoro Artístico Nacional, y de expresar su situación y actual estado de dominio; el nombre de sus poseedores o la indicación de que están abandonados, y de formar relaciones detalladas también de la riqueza mobiliaria, artística o histórica, que tengan en su poder las Corporaciones, significando igualmente si son de su propiedad o si las tienen en depósito, así como de las que pertenezcan a otras entidades o particulares de que tuvieren noticia.

4.ª Que estas listas y relaciones detalladas sean remitidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien directamente o por conducto de los Gobernadores civiles de

cada provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales de monumentos historicoartísticos y en el término de seis meses, a contar de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL.

5.ª Que se interese de los Ayuntamientos incorporen a sus Ordenanzas municipales el contenido de los preceptos del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 (Gaceta del 15), y muy especialmente el de los artículos 8.º, 14, 18, 21, 22 y 23; y

6.ª Que si algún Ayuntamiento acordara la declaración de la ciudad que representa, como formando parte del Tesoro Artístico Nacional, conforme a los preceptos del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el acuerdo sea comunicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los quince días siguientes al de la celebración del Pleno en que se hubiere tomado, acompañando a la comunicación en que el acuerdo se notifique, copia literal del acta de la sesión en la cual se adoptó y en cuanto al mismo acuerdo se refiere.

Lo que de Real orden traslado a las Autoridades que se expresan, para su concimiento y el más exacto cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores...

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 320

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando en él el señor Secretario de este Gobierno D. Jesús Luís Ablanedo, que lo desempeñó interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 27 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Luís Felipe Manzano

Minas

En el número 136 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se publicó un anuncio que dijo: «..... por la Sociedad Hulleras de San Cebrián, se ha solicitado la concesión de un ferrocarril, de uso exclusivamente particular que, partiendo del taller de clasificación de carbones, sito en el paraje denominado «Puente de San Miguel», término de San Cebrián de Mudá, vaya al nivel de la boca mina «El Socavón», y como el paraje del Puente de San Miguel, pertenece al Ayuntamiento de Mudá y no al de San Cebrián de Mudá, y la boca mina El Socavón a San Cebrián de Mudá, a la par que se ha omitido la naturaleza del referido ferrocarril, se ha sufrido un error que se subsana en el anuncio de hoy, quedando redactado en la forma siguiente:

..... por la Sociedad «Hulleras de San Cebrián», se ha solicitado la concesión de un ferrocarril de vía, de 0'60 metros de ancho, para uso exclusivamente minero y particular, que partiendo de la boca mina El Socavón, del término de San Cebrián de Mudá, vaya al taller de clasificación de carbones, sito en el Puente de San Miguel, en término de Mudá, etc.....

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general.

Palencia 25 de Noviembre de 1929.—El Gobernador interino, Jesús Luís Ablanedo

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3772

Comité Paritario Interlocal del Comercio en general de Palencia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario del Comité Paritario Interlocal del Comercio en general.

Doy fe: Que las Bases que comprende el pacto celebrado para la regularización del trabajo, horario, y admisión y despido de personal, por el cual han de regirse los patronos y dependientes del «Comercio en general», de Palencia y su provincia, que se presentaron a la deliberación del citado Comité y fueron aprobadas por el Pleno del mismo en sesiones de 30 de Octubre y 4 de Noviembre de 1929, son como siguen:

Bases

Primera. La jornada de trabajo de los dependientes de comercio de

ambos sexos, será de ocho horas, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales actualmente vigentes.

Segunda. En los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se abrirán los Establecimientos de nueve a trece y de quince a veinte, y en los meses restantes del año, estarán abiertos de nueve a trece y de quince a diecinueve. Este horario se entenderá acomodado a la hora oficial, siempre que el Gobierno lo implante.

Tercera. Si la dependencia tuviese que alargar la jornada por las causas que se expresan en el artículo 8.º de la ley de 4 de Julio de 1918, los patronos vendrán obligados a satisfacerla, las dos horas de exceso con el recargo del 20 por 100, debiendo dicha clase patronal llevar documentos, nóminas y recibos que justifiquen plenamente el abono de las expresadas horas, con el aludido recargo, a satisfacción del Comité.

Cuando el aumento de jornada lo motive la necesidad de hacer balance, los patronos comunicarán o harán saber al Comité el número de días por los que ha sido autorizado la jornada extraordinaria y la fecha en que ha de comenzar.

Cuarta. En ningún caso la dependencia podrá ser retenida en los Establecimientos, después de la hora del cierre, salvo la excepción consignada en la Base anterior, y la que se expresará en el párrafo siguiente.

Todo dependiente que al llegar la hora del cierre se hallare realizando con el público alguna operación, deberá seguir en el Establecimiento hasta el máximo de tiempo que autoriza el artículo 10 de la Ley de 4 de Julio de 1918, con el fin de terminar aquella. Esta obligación se entiende sin perjuicio del descanso de dos horas consecutivas que la dependencia tiene para comer, las cuales empezarán a contarse desde el momento en el cual el dependiente, dando por terminada la operación, abandone el Establecimiento.

Durante las horas de clausura, los Establecimientos estarán completamente cerrados, a no ser que en ellos habite el comerciante, su familia o dependientes y no tengan más acceso que el de la puerta, pues de concurrir estas dos circunstancias, podrán tener aquella entre abierta, siempre que coloquen en ella un cartel que en letras gruesas anuncie al público: «No se vende».

Quinta. Se observará rigurosamente el descanso Dominical, debiendo en estos días, así como también en los declarados festivos, estar los Establecimientos totalmente clausurados, sin que pueda utilizarse a la dependencia en trabajo alguno dentro de los mismos.

A los efectos del párrafo anterior, se declaran festivos los días siguientes:

1 y 6 de Enero, 19 de Marzo, Jueves y Viernes Santo, 1 de Mayo, La Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 15 de Octubre, 1 de Noviembre, 8 de Diciembre y 25 del mismo. El Martes de Carnaval será festivo desde las trece horas del día en adelante.

Sexta. Los dependientes que hayan sido designados en el Comité Paritario, Vocales de las Comisiones Inspectoras, deberán ser autorizados por sus patronos para ausentarse del Establecimiento inmediatamente después de terminar su jornada, a fin de

que puedan cumplir con exactitud todas las funciones a ellos encomendadas por el Organismo Corporativo dicho. Los patronos deberán también concederles los permisos necesarios en los casos que la inspección haya de realizarse en algún pueblo de la provincia.

Séptima. Todo dependiente gozará de un permiso anual de catorce días laborables, dándose cuenta por el patrono al Comité, del día en que empiece a disfrutarle.

Estos permisos se concederán previo acuerdo entre patronos y dependientes, en aquellas épocas del año que sean más convenientes para el negocio, pero si llegado el día 30 de Septiembre el dependiente no le hubiere disfrutado, podrá optar en hacer uso de él en los restantes meses del año, o recibir el importe de los catorce días de vacaciones.

Cuando el número de dependientes que el patrono tenga a su cargo, llegue o exceda de cuatro, no podrán disfrutar al mismo tiempo estos permisos, más de la cuarta parte del personal, y en caso de no llegar a este número, no le gozarán en el mismo momento más de uno.

Octava. Todo dependiente se entenderá admitido definitivamente, a los treinta días de haberle tomado el patrono a su cargo.

Novena. Hasta tanto que el Comité Paritario forme el Censo profesional y organice la correspondiente Bolsa de Trabajo, los patronos quedan en completa libertad para admitir el personal que crea necesario para el mejor desarrollo de sus negocios ya sea de la localidad o forasteros y de cualquier edades o categorías, poniendo la admisión en conocimiento del Comité, una vez transcurrido el mes a que se refiere la base anterior, para que aquél pueda llenar los formularios del contrato. No obstante la libertad que se reconoce a los patronos, el Comité vería con gusto que en la admisión del personal, se diera preferencia a los parados de la localidad.

Décima. Se señala como indemnización de perjuicios a los efectos del artículo 68 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido), una cantidad que variará entre uno y tres meses de salario. Cuando concurren las circunstancias que enumera el párrafo 2.º de expresado artículo, muy calificadas y especialmente las cargas familiares, la indemnización máxima de tres meses podrá aumentarse en un 20 por 100.

Siempre que el dependiente despedido sea Vocal del Comité Paritario, la indemnización variará entre el importe de tres y seis meses de salario, siendo de aplicar el recargo previsto anteriormente, cuando concurren idénticas circunstancias.

La cuantía de esta indemnización se determinará o fijará en la resolución que ponga término al juicio de despido.

Undécima. Todo dependiente que desee rescindir del contrato, vendrá obligado a avisar a su patrono, por lo menos con un mes de anticipación. Si no lo hiciera así, el Comité prohibirá a la nueva casa en la que aquél ha de colocarse, la aceptación de sus servicios, hasta tanto que cumpla su obligación en la forma indicada. Si a pesar de esta prohibición la casa lo admitiere, el Comité la considerará infractora de sus acuerdos, imponiéndola las san-

ciones que determina el artículo 58 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido).

El patrono perjudicado podrá exigir al dependiente la indemnización de los daños y perjuicios que le ocasiona con su conducta, y el Comité pondrá nota especial de falta de seriedad en su ficha, sin perjuicio de aplicarle aquellas sanciones sobre las cuales tome acuerdo en su día.

El patrono que pretenda dar por fenecido el contrato, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 302 del vigente Código de Comercio.

Duodécima. Cuando un patrono que despida personal por razón de exceso, se vea obligado poco tiempo después a admitir nuevo personal de la misma categoría del despido, dará preferencia a éste, si no hubiere encontrado nueva colocación.

Decimatercera. Todo dependiente al cesar en el Establecimiento mercantil donde prestara sus servicios, podrá exigir a su patrono un certificado en el que conste la naturaleza y duración del contrato, sin perjuicio de que éste, es decir, el patrono, ponga en conocimiento del Comité y en su día de la Bolsa del Trabajo, los motivos del cese y conducta del despedido, a fin de que estos organismos puedan facilitarle nuevo empleo.

Decimacuarta. Un ejemplar de este pacto, estará fijado en todo Establecimiento, en sitio visible.

Décimaquinta. Tan pronto como entren en vigor las presentes Bases, quedarán derogados todos los acuerdos y conciertos celebrados con anterioridad.

Décimasexta. Las Bases de este pacto tienen caracteres provincial, obligando a todos los Establecimientos del Comercio en general (Vestido y uso) y a sus dependientes de la misma.

Decimaséptima. El presente pacto estará en vigor durante el plazo de cinco años.

Con fecha catorce del actual, en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Comité, se aprobaron por unanimidad las actas de las sesiones en que se aprobaron las Bases anteriores.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con sus originales a que me remito caso necesario. Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales de la misma, para conocimiento de las entidades patronal y obrera, a quienes afecte, para que éstas puedan hacer uso del derecho que las concede el artículo 49 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido), expido la presente, visada por el señor Presidente, que firmo en Palencia a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Eladio Martín.—V.º B.º: El Presidente, Ernesto Sánchez de Movellán.

Núm. 3801

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

Rectificación anual del Censo Corporativo electoral

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales

sobre el particular, la rectificación del Censo electoral Corporativo, correspondiente al año de 1929, se llevará a cabo durante el próximo mes de Diciembre.

A este efecto las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de más de 1 000 habitantes, expondrán al público durante quince días, un ejemplar del Censo electoral Corporativo vigente, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 26 de Marzo de 1929 y que oportunamente les fué remitido por esta Junta provincial, y anunciarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones y exclusiones o para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Por tanto, y en cumplimiento de los preceptos legales, se invita a las Asociaciones y Corporaciones que no figuren en el Censo corporativo vigente a que en todo el próximo mes de Diciembre, soliciten la inscripción en este Censo, ante la Junta municipal respectiva.

Tienen derecho a ser incluidas en el Censo corporativo las Asociaciones, Corporaciones y Sociedades determinadas en el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, siempre que cuenten con seis años o más de vida legal no interrumpida en la localidad.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo electoral corporativo, deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados en el artículo 24 del Reglamento mencionado, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Toda instancia solicitando la inscripción en el Censo, deberá ir acompañada de los documentos citados en el dicho artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, sin omitir detalle alguno de los que se interesan.

Las reclamaciones ante las Juntas municipales, podrán presentarse desde el día que comience la exposición al público de las listas, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Del 1 al 6 de Enero, las Juntas municipales remitirán a la provincial, las reclamaciones presentadas ante ellas, en unión de las listas expuestas al público, de los informes respectivos y con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. En caso de no presentarse ninguna reclamación, se remitirán las listas expuestas y la correspondiente certificación negativa.

La Junta provincial se reunirá en sesión para resolver sobre las reclamaciones presentadas y publicará sus acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los cuales serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia, en el plazo de diez días.

Pasado que sea el periodo de re-

clamaciones, se procederá a formar por esta Junta el Censo electoral corporativo definitivo, y no tendrán derecho al voto aquellas Corporaciones que no hayan cumplido los requisitos que se les exigen en el presente edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las Corporaciones interesadas y del público en general, lo autorizo en Palencia a 20 de Noviembre de 1929.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., el Secretario, Ciriaco Fierro.

Núm. 3802

Censo Corporativo

A los señores Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo Electoral Corporativo de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 26 de Marzo de 1929

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente de esta Audiencia y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Hago saber: Que por el artículo 25 del título 2.º del reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos para la ejecución del Estatuto municipal vigente, se dispone en el párrafo 2.º del apartado b), que las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo, deberán remitir todos los años en el mes de Diciembre, a las Juntas provinciales, certificación del número de socios que las integran y que se hallen al corriente de sus pagos como tales.

A estos efectos solo se consideran como socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

En su consecuencia, los señores Presidentes, dispondrán que por los señores Secretarios respectivos, se libren y remitan a esta Junta provincial, dentro del plazo marcado, las expresadas certificaciones visadas con su V.º B.º

Encarezco tanto de los señores Presidentes como de los Secretarios la mayor diligencia y exactitud en este importante servicio, debiendo advertir que esta Junta en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento ya citado, acordará aquellas investigaciones y comprobaciones que estime pertinentes, en los casos en que cualesquiera de los citados documentos pudieran ofrecer la menor duda respecto a su exactitud, y hará responsables a los firmantes de la que pudiera alcanzarles con arreglo a las Leyes

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado, El Secretario, Ciriaco Fierro.

Sección administrativa de 1.º Enseñanza, de Palencia

Anuncio

Don Andrés Otero Laso, Director de la Academia instalada en la calle de Pedro Romero, número 2, en esta Capital, autorizada por el ilustrísimo Rectorado de Valladolid, como Delegado del Ministerio de Instrucción pública, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, presenta en esta Sección expediente de traslado a la de Becerro de Bengoa, número 8, solicitando autorización para la am-

pliación de la enseñanza al Bachillerato Elemental y Universitario, admitiendo internos.

Acompaña los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el artículo 7.º de dicho Real decreto e Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 24 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Registro de la Propiedad de Saldaña

Don Ricardo Merino Conzález, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han efectuado las inscripciones de las fincas siguientes sitas en término de Hijosa de Boedo

A favor de don Apuleyo Renedo García

1. Una tierra a Santa María de 53-84 áreas; linda N. camino, Sur arroyo.
2. Otra a Colladillo, de 26-92; N. y S. camera.
3. Otra a Hormiguera, de 67-30; N. ejidos, S. Cárcaba.
4. Otra a Langares, de 26-92; N. ejidos, S. Victorina Dehesa.
5. Otra a Costanas, de 67-29; N. reguera, S. Magdalena Fuente.
6. Otra a Marreros, de 26-92; N. José Herrero, S. Victorina Dehesa.
7. Otra a Carre-Osorno, de 76-30; N. Pedro León, S. Constantino Abia.
8. Otra a Barriales, de 26-92; N. Parmenio Espinosa S. carrera.
9. Otra a Herrén tras casa, de 53-92; N. casas, S. arroyo.
10. Otra a Cárcaba, de 26-92; N. Bernabé Aguilar, S. camino.
11. Otra a Paramillos, de 40-38; N. Pedro Martín, S. ejidos.
12. Otra a Carboneras, de 67-30; N. José Herrero, S. ejidos.
13. Otra a Carre-Osorno, de 94-14; N. Caudal, S. carretera.
14. Otra a Pecinas, de 40-38; N. camino, S. ejidos.
15. Otra a Era del Pozo, de 13-46; N. linderón, S. Isabel Renedo.
16. Otra a Manca de 40-38; N. Cárcaba, S. ejidos.
17. Otra al camino de Ventosa, de 40-38; N. Valentín Pérez, S. Santiago Vitores.
18. Otra a Praos, de 26-92; Norte arroyo, S. Olegario Renedo.
19. Otra a Ontallende, de 53-84; N. Macario Aguilar, S. reguera.
20. Otra a Carnero, de 26-92; N. Olegario Renedo, S. Cárcaba.
21. Otra al camino de Melgar, de 67-30; N. Isabel Renedo, S. camino.
22. Otra a Santa Ana, de 53-84; N. Pedro Martín, S. Arcadio Herrero.
23. Otra a Ondo el Paramillo, de 26-92; N. Victorina Dehesa, S. Elias Alcalde.
24. Otra a Huerta, de 6-72; Norte Apuleyo Renedo, S. camino.
25. Prado a los Praos, de 7 áreas; N. Isabel Renedo, S. camino.
26. Tierra a Carreras, de 13-42; N. y S. José Herrero.
27. Otra a Taza, de 94-20; Norte Justo Aguilar, S. Cirilo Dehesa.
28. Una era entre las del pueblo, de 13-46; N. Higinio Alcalde, S. Pedro García.
29. Un solar al Mesón; N. carretera, S. Leoncio Hernando.

A favor de don Ladislao Renedo García

1. Tierra a Fuente Cisbel, de 40-38; N. arroyo, S. José Herrero.
 2. Otra a Encañados, de 26-92; N. José Herrero, S. Isabel Renedo.
 3. Otra a Caño, de 53-84; Norte arroyo, S. Felisa Pérez.
 4. Otra a Puerco, de 67-30; Norte Pedro Martín, S. reguera.
 5. Otra a Rodapié de la encina, de 67-30; N. Florentina Dehesa, Sur reguera.
 6. Otra a Valle, de 80-76; N. linderón, S. arroyo.
 7. Otra a Cárcaba de la Puente, de 26-92; N. linderón S. Cárcaba.
 8. Otra al camino de Ventosa, de 40-38; N. arroyo, S. camera.
 9. Otra a Ontallende, de 20-00; N. arroyo, O. ejidos.
 10. Otra a Praos de 6-73; N. carretera, S. Isabel Renedo.
 11. Otra a Pecinas, de 53-84; N. Isabel Renedo, S. linderón.
 12. Otra a Mata el Salero de 26-92; N. y S. linderón.
 13. Otra a Alto el Paramillo de 40-38; N. Olegario Renedo, S. Román Pérez.
 14. Otra al Frontal de 26-92; N. Felisa Pérez, S. Pedro García.
 15. Otra o los Quinzales, de 13-46; N. Félix Romero, S. Magdalena Fuente.
- Todas las fincas adquiridas, por herencia de doña Wenceslada García Mínguez.
- A los efectos del artículo 87 del reglamento Hipotecario, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Saldaña a 22 de Noviembre de 1929.—Ricardo Merino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 3785

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que por auto fecha de ayer, dictado a petición de don José Torrelló y Cendra, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, declaré en estado de quiebra necesaria a don Isidoro Soriano Tamarit, mayor de edad soltero, comerciante y vecino de esta Capital, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes y retrotraídos los efectos de la declaración de quiebra por ahora y sin perjuicio de tercero al día del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiocho, en que aquél se presentó ante este Juzgado en estado de suspensión de pagos, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes del quebrado, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL y de los periódicos locales *El Diario Patentino* y *El Día de Palencia* y por edicto en el sitio público de este Juzgado, y a tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio del año mil ochocientos veintinueve; se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario don José Paisán, comerciante de esta Ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Y asimismo prevengo a todas las personas en cuyo poder existan las pertenencias de don Isidoro Soriano Tamarit, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario don Teodoro Gallego Muñoz, comerciante y de esta vecindad, en el concepto de que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para que llegue a noticias de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3824

Cédula judicial de citación

Leopoldo López, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se dice ser de Cevico de la Torre, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 3818

Cédula de requerimiento

A medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, requiero a doña Eulalia y a doña María Petra Anastasia Martínez Barriuso, vecinas que fueron de Madrid, con domicilio en las calles de Diego de León, núm. 29 y Luis Vélez de Guevara, núm. 13, respectivamente, hoy en ignorado paradero, para que en el concepto de herederas de doña Carmen Tejerina García, dentro del término de ocho días, comparezcan en este Juzgado de primera instancia a hacer efectivas cada una de ellas la parte de costas que las corresponde abonar, según tasación practicada de la cual oportunamente las fué dada vista, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por vía de apremio.

Palencia 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 3754

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado, segunda pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Higinio Estebanez Ruiz, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Palencia, en sentencia dictada en causa de este Juzgado, con el número 33 de 1928, por delito de asesinato y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa habitación en Porquera de Santullán, y calle Alta o Alegría, sin número, de planta baja y cuadra contigua, mide sesenta y tres metros cuadrados y la cuadra treinta metros y ochenta centímetros cuadrados; linda todo derecha prado de Aqu-

lino Salazar, izquierda casa de Vicente Fernández y espalda terreno propio de Higinio Estébanez; tasada la casa en cuatro mil pesetas y la cuadra en mil pesetas.

Una tierra cercada con seto de leñas, en Porquera de Santullán, a la Pelona, de quinientos diez metros cuadrados; linda Saliente calle de la Alegría, Mediodía tierra y prado de Aquilino Salazar, Poniente terreno de la vía y Norte tierra de Vicente Fernández; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio y forma irregular, estrechando al Saliente, de trescientos treinta metros; linda Saliente ejidos, Mediodía, Aquilino Salazar, Poniente casa y cuadra de Higinio Estébanez y Norte Vicente Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por lo menos el diez por ciento del justiprecio.

No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda.

Las fincas subastadas no están inscriptas en el Registro de la propiedad y carecen de titulación, supliendo el rematante su falta a su costa.

Cervera de Pisuerga doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José Parra.—El Secretario, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3857

Autillo de Campos

Don Mariano Asensio Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Autillo de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 de Octubre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 508 pesetas y 37 céntimos, con imputación al capítulo 19, artículo único; de pesetas 305 con 37 céntimos, procedentes del 20 por 100 de propios de este Municipio, correspondientes del cuarto trimestre del año 1923-24; y 203 pesetas, para atender a los gastos de copia de escritura y Derechos Reales a la Hacienda, por un pajar y solar comprado por el Ayuntamiento, para construir sobre los mismos, nuevos grupos escolares y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 21 de Noviembre de 1929.—Mariano Asensio

Castromocho

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de Sanidad municipal vigente y Real orden de 10 de Septiembre último, anunciar vacantes las plazas de Practicante y Matrona o Partera

titulares de este Municipio, con el haber anual de 450 pesetas cada una de ellas.

El plazo para solicitarlas será el de treinta días, a partir del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dirigir las instancias, al señor Alcalde, en papel de 1'20 pesetas y acompañando los documentos que acrediten dicha profesión y certificado de servicios.

Se hace constar que este Municipio consta de 1.040 habitantes y constituye por sí sólo el partido, a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Castromocho 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Velasco.

Núm. 3830

San Cristóbal de Boedo

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 17 de los corrientes, acordó proponer el suplemento de crédito de 1.475 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículos 7.º y 11 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, para atender al pago del impuesto del 20 por 100 sobre bienes de propios y los ocasionados en los trabajos del Catastro parcelario, llevados a efecto en el corriente año en este término municipal, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Cristóbal de Boedo 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Núm. 3800

Guardo

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Dicha plaza la constituyen los Municipios agrupados para tales fines siguientes: Guardo, Fresno del Río, Mantinos, Otero de Guardo y Villalba de Guardo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Adriano Gil.

Hallándose servida interinamente la plaza de Practicante, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Dicha plaza la constituyen los Municipios agrupados para tal fin siguientes: Guardo, Fresno del Río, Mantinos, Otero de Guardo y Villalba de Guardo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Adriano Gil.

Núm. 3831

Villanuño de Valdavia

El día 2 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las once de su mañana, la subasta de 300 estéreos de leños roble, 100 de grueso y 200 de menudo, del monte «Monte Arriba», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y demás condiciones de los pliegos económicos administrativos.

Si por falta de licitadores quedase desierta, se celebrará segunda subasta el día 12 de dicho mes, local, hora y tasación.

Los pliegos base de la subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de quien desee examinarlos.

Villanuño de Valdavia 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Azarías Macho.

Núm. 3855

Baltanás

La Comisión municipal permanente ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito extraordinario de 1.924 pesetas y 36 céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, 380 pesetas y 26 céntimos; al capítulo 11, artículo 1.º, 512 pesetas y 10 céntimos; al capítulo 12, artículo 2.º, 32 pesetas y al capítulo 13, artículo 3.º, 1.000 pesetas, con cargo al superávit y sin aplicación del ejercicio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Baltanás 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 3858

San Martín de los Herreros

Se halla recogida y custodiada por la Junta vecinal de referido pueblo, una novilla añoja, de las señas siguientes: pelo avellanado, cuerna abierta, con señales de haber sido fracturada de la pata derecha, con una pequeña cruz en el cuadril derecho, que sin duda se extravió el día de la feria de San Martín, en Cervera de Pisuerga.

San Martín de los Herreros 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo Vega.

Núm. 3865

Cervera de Pisuerga

Se halla vacante la plaza de Matrona o profesora en partos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales; se abre concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, la que lo desee, habrá de presentar su solicitud debidamente documentada en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cervera de Pisuerga 23 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Mariano Doce.

Núm. 3832

Prádanos de Ojeda

Formado el reparto sobre guardería rural, por el número de obradas existentes en este término municipal,

para pago de los derechos del guarda del campo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentar, los en él comprendidos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Prádanos de Ojeda 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Victoriano Cesteros.

Formado el reparto sobre la ganadería de este término municipal, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para que los en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Prádanos de Ojeda 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Victoriano Cesteros.

Núm. 3781

Boadilla del Camino

Don Benigno Anaya Escribano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de once del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 920 pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la reconstrucción del puente titulado Los Cantos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 17 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Benigno Anaya.

Núm. 3842

Marcilla de Campos

Don José González Gutiérrez, Alcalde constitucional de Marcilla de Campos.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, entre el capítulo y artículo que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento en pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Marcilla de Campos 22 de Noviembre de 1929.—José González.